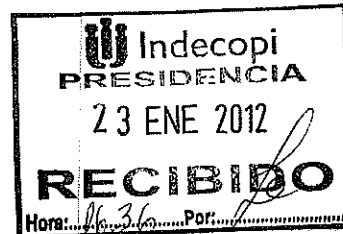




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Comisión de Procedimientos Concursales
Anexo 1272

INFORME N° 008-2012/CCO-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Jaime Gaviño Sagástegui**
Secretario Técnico
Comisión de Procedimientos Concursales
Lima Sur

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 570/2011-CR

FECHA : 23 de enero de 2012

I. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Mediante Hoja de Trámite N° 6142 recibida el 18 de enero de 2012, se derivó a esta Secretaría Técnica el Oficio N° 0572-2011/2012-CEBFIF-CR, cursado por el señor Luis Galarreta Velarde, Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 570/2011-CR que propone "*la Ley de Fomento y de Promoción de la Empresa Inclusiva*".

II. ANALISIS

Del análisis del Proyecto de Ley se verifica que las únicas disposiciones vinculadas indirectamente a la norma concursal, son las reguladas en el Título IX referido a la Disolución y Liquidación de la "Empresa Inclusiva".

Sin embargo, dichas disposiciones no se contraponen con lo establecido en la referida norma concursal, toda vez que, según el texto del Proyecto de Ley, están destinadas a regular los supuestos en los cuales se disuelve y liquida la "Empresa Inclusiva" a través de un procedimiento de liquidación en el que serán de aplicación las mismas reglas establecidas en la Ley General del Sociedades y de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Al respecto se debe precisar que actualmente existe un procedimiento de disolución y liquidación regulado en la Ley General de Sociedades, que se constituye en un mecanismo paralelo e independiente de los procedimientos regulados en la Ley General del Sistema Concursal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSION

En consecuencia, consideramos que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, no se contraponen con lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal y sus modificatorias, toda vez que, dichas disposiciones están destinadas a regular los supuestos en los cuales se disuelven y liquidan las denominadas "Empresas Inclusivas" a través de un procedimiento de liquidación en el que serán de aplicación las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades y de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Atentamente,

